

GUÍA DE UNIFICACIÓN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN **JUDICIAL EN MATERIA CIVIL**

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación



Este documento fue elaborado por la **Universidad Católica de Colombia**, en el marco del **Programa de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General de la Nación** y el **Banco Interamericano de Desarrollo – BID**.

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Gilberto Augusto Blanco Zúñiga
Procurador Delegado para asuntos civiles y laborales

María Ximena Lombana
Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo - BID

Supervisores PGN

Óscar Ismael Sánchez Romero
Paul Eduardo Marthá Piñeros
Daniel Araujo Campo

Autores

Jairo Andrés Becerra Ortiz, **Director de Proyecto**
Polyana Hernández López, **Coordinadora General**
Andrés Pardo, **Consultor Especialista**
Jerónimo Ríos, **Consultor Internacional**
Astrid Rocío Galán Galindo, **Profesional de apoyo**

Corrector de estilo

José Manuel Ávila Olarte

Diseño Gráfico

Do.it Producciones

Bogotá D.C, 2020



1	Presentación de la Guía	Pág. 3
2	Competencia de la Procuraduría General de la Nación	4
3	Ruta para Intervención Judicial en materia Civil	6
4	Contextualización de la Gestión Misional	18
5	Casuística Nacional y Territorial	21
6	Glosario Clave	26
7	Anexo 1. Normativa	31
8	Anexo 2. Formatos	35

1. Presentación de la Guía

La función de intervención constituye al Ministerio Público en un ente al servicio de la función judicial, con autonomía y, claro está, con sujeción a la Constitución Política y a la ley. Lo anterior significa que en ejercicio de esta función de intervención el Ministerio Público debe garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en materia de procedimiento, conocido como el debido proceso.

El Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, dentro del libro primero “Sujetos del Proceso”, sección primera “Órganos Judiciales y sus Auxiliares”, en el capítulo IV, regula de manera expedita las funciones del Ministerio Público dentro de la jurisdicción civil y de familia.

La participación del Ministerio Público en los procesos que se adelanten ante la mencionada jurisdicción, no está concebida para suplir o coadyuvar la posición de las partes, los terceros y apoderados, dentro del respectivo proceso. Su actuación se encuadra dentro de los cánones del artículo 277 de la Constitución Política, es decir, vigilar el cumplimiento de los fallos judiciales, proteger los derechos fundamentales, asegurar su efectividad e intervenir en los procesos en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos.

El artículo 46 del Código General del Proceso, califica al Ministerio Público como un sujeto procesal especial, con facultades para interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir o aportar pruebas y controvertirlas.

El enfoque de esta guía se dirige a precisar las relaciones jurídicas sustanciales sometidas a decisión procesal de los jueces en la jurisdicción civil; que requieren la intervención del Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones principales de defensa del ordenamiento jurídico, los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, incluido el acceso a una administración de Justicia pronta y eficiente. Además, se aportan elementos que orientan la función de intervención, siempre propendiendo por la protección del patrimonio público, en respeto del principio de primacía del interés general y la concreción o materialización de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en los procesos como partes o sujetos procesales.

2. Competencia de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación

en consonancia con la atribución que le brinda la Constitución Política de 1991, especialmente los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 277, y la ley, es el órgano encargado de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario,

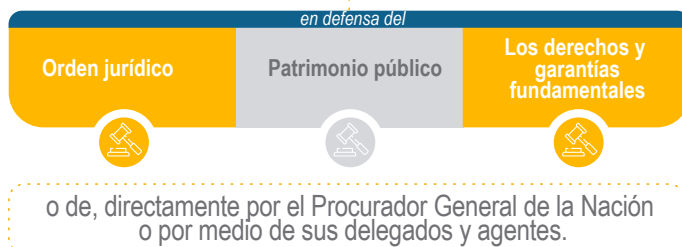


Figura 1. Competencias de Procuraduría ante la Jurisdicción Civil y de Familia
Fuente: Elaborado por Pardo (2020)

2.1. Nivel central



Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles

Decreto Ley 262 de 2000 (Artículos 28 y 31): los procuradores delegados que intervienen ante las autoridades judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual ejercerán las funciones que se les asignen en la ley y en especial:

Ante la Sala de Casación Civil, Familia y Agraria de la Corte Suprema de Justicia:

Resolución 017 de 2000 (Artículos 9, 16, 24 y 29): se delegan las funciones y competencias de intervención judicial en procesos y asuntos civiles, así como la función de coordinación en la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 31 del Decreto 262 de 2000.

Resolución 178 de 2004, por la cual se hace una delegación a los Procuradores Regionales y se autoriza su intervención ante los Juzgados Laborales y Civiles del Circuito.

Resolución 220 de 2012: se crea al interior de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, grupos de trabajo de intervención para la defensa, protección, recuperación y conservación de los bienes de uso público y patrimonio cultural.

- ✓ Para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
- ✓ En el trámite del exequátur.
- ✓ Para presentar recursos de casación y revisión e intervenir en su trámite, cuando lo consideren procedente.

2.2. Nivel territorial



Procuradurías Judiciales

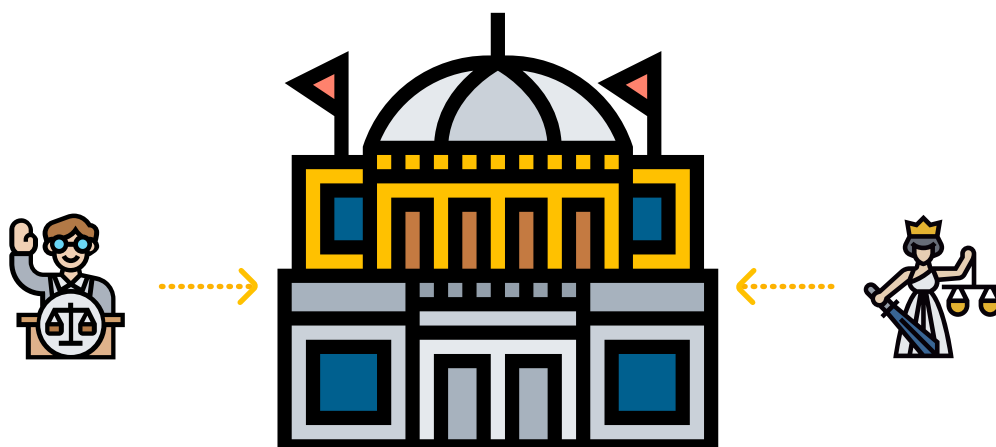
Decreto Ley 262 de 2000 (Artículo 45): ante las salas civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los juzgados civiles de circuito y municipales, los tribunales de arbitramento que conozcan procesos civiles y demás autoridades que señale la ley:



Resolución 017 de 2000 (Artículos 30 y 31): las competencias y funciones de intervención en materia civil se delegan, distribuyen y asignan en las Procuradurías Judiciales Civiles I y II, atendiendo criterios de especialidad, jerarquía y calidades de las personas investigadas.



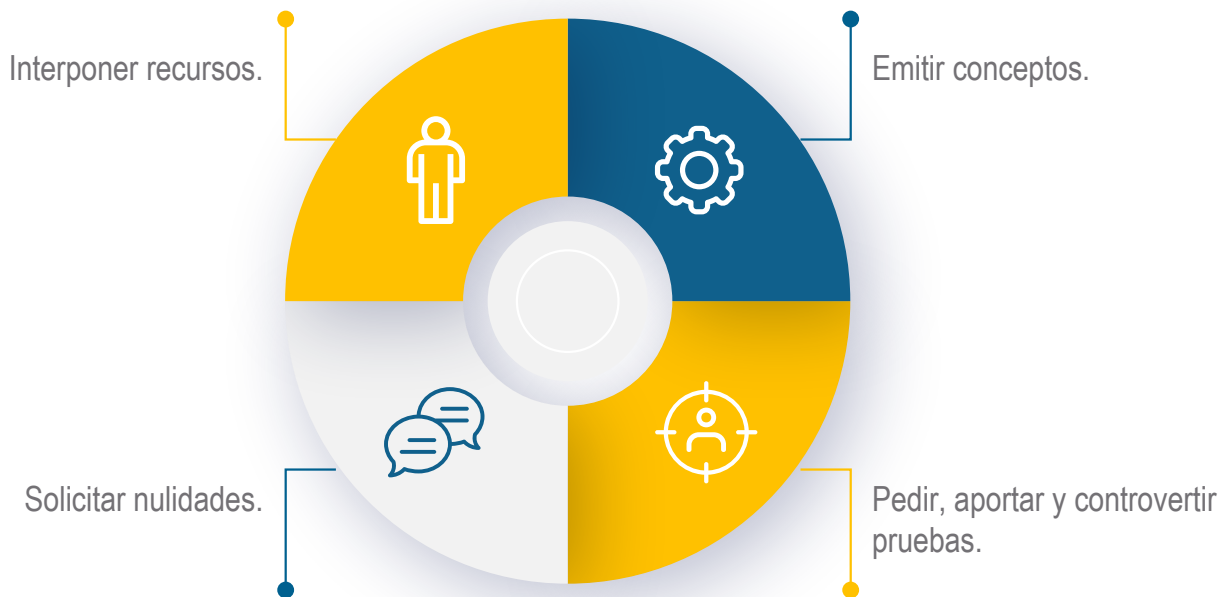
- ✓ Para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.
- ✓ En el trámite de los exhortos, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.



3. Ruta para Intervención Judicial en materia Civil

3.1. Sujeto procesal especial

El Ministerio Público, de acuerdo con el parágrafo del artículo 46 del Código General del Proceso, es considerado como sujeto procesal especial, con amplias facultades, que describe la misma norma de manera enunciativa:



3.2. Marco normativo general de intervención del Ministerio en el código general del proceso

Los artículos 45 y 46 constituyen los desarrollos legislativos que adopta el Código General del Proceso para la intervención del Ministerio Público en los procesos civiles y de familia.

Dispone el artículo 45, que las funciones del Ministerio Público se pueden ejercer ante la Corte Suprema Justicia, los Tribunales. Los Jueces del circuito, municipales y de familia; y ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales.

Ante estas autoridades jurisdiccionales, actuarán los respectivos procuradores delegados según la estructura y las resoluciones que delegan las respectivas funciones al interior de la Procuraduría.

El artículo 46 desarrolla la norma constitucional del artículo 277, en relación con la intervención del Ministerio Público en los procesos judiciales, para la defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos.

Para ello el Ministerio Público intervendrá, como sujeto procesal especial, según el parágrafo del artículo 46, con amplias facultades dentro de los respectivos procesos, que, de manera enunciativa, enlista las siguientes: la interposición de recursos, la emisión de conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

La intervención judicial la puede hacer como accionante en acciones populares, de cumplimiento y de tutela, o presentando demandas con pretensiones encaminadas a la recuperación y protección de bienes de la nación y demás entidades públicas.

La mencionada intervención judicial, dentro de los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria será de manera obligatoria, cuando en ellos sea parte de la Nación o una entidad territorial; y deberá rendir conceptos cuando dentro del proceso haya allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción; por parte de La Nación o una entidad territorial.

3.3. Legitimación para solicitar el cambio de radicación de un proceso

El artículo 30, numeral 8, señala que es competencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, conocer de las peticiones de cambio de radicación de un proceso de actuación de carácter civil, comercial, agrario o de familia, que implique su remisión de un distrito judicial a otro. El párrafo del mencionado artículo expresa que la Procuraduría General de la Nación, también está legitimada para solicitar el cambio de radicación, en los términos señalados del artículo 30 del mismo estatuto procesal.

El párrafo del artículo 31, otorga la legitimación al Procurador General de la Nación, para solicitar el cambio de radicación de un proceso previsto en el numeral sexto, cuando el cambio implique al interior de un mismo distrito judicial, para lo cual podrá hacer la solicitud ante la Sala Civil del respectivo Tribunal Superior.

En cuanto a los procesos de familia, tiene legitimación el Procurador General de la Nación para solicitar el cambio de radicación de un proceso o actuación al interior de un mismo distrito judicial, pero en relación con procesos de familia, la solicitud deberá remitirla ante la sala de Familia del respectivo Tribunal Superior, de acuerdo con las disposiciones del párrafo del artículo 32.

¿Qué es el cambio de radicación?



Figura 2. ¿Qué es el cambio de radicación?

Fuente: Elaborado por Pardo (2020).

3.4. Intervención en procesos en defensa y garante de los derechos de los menores de edad

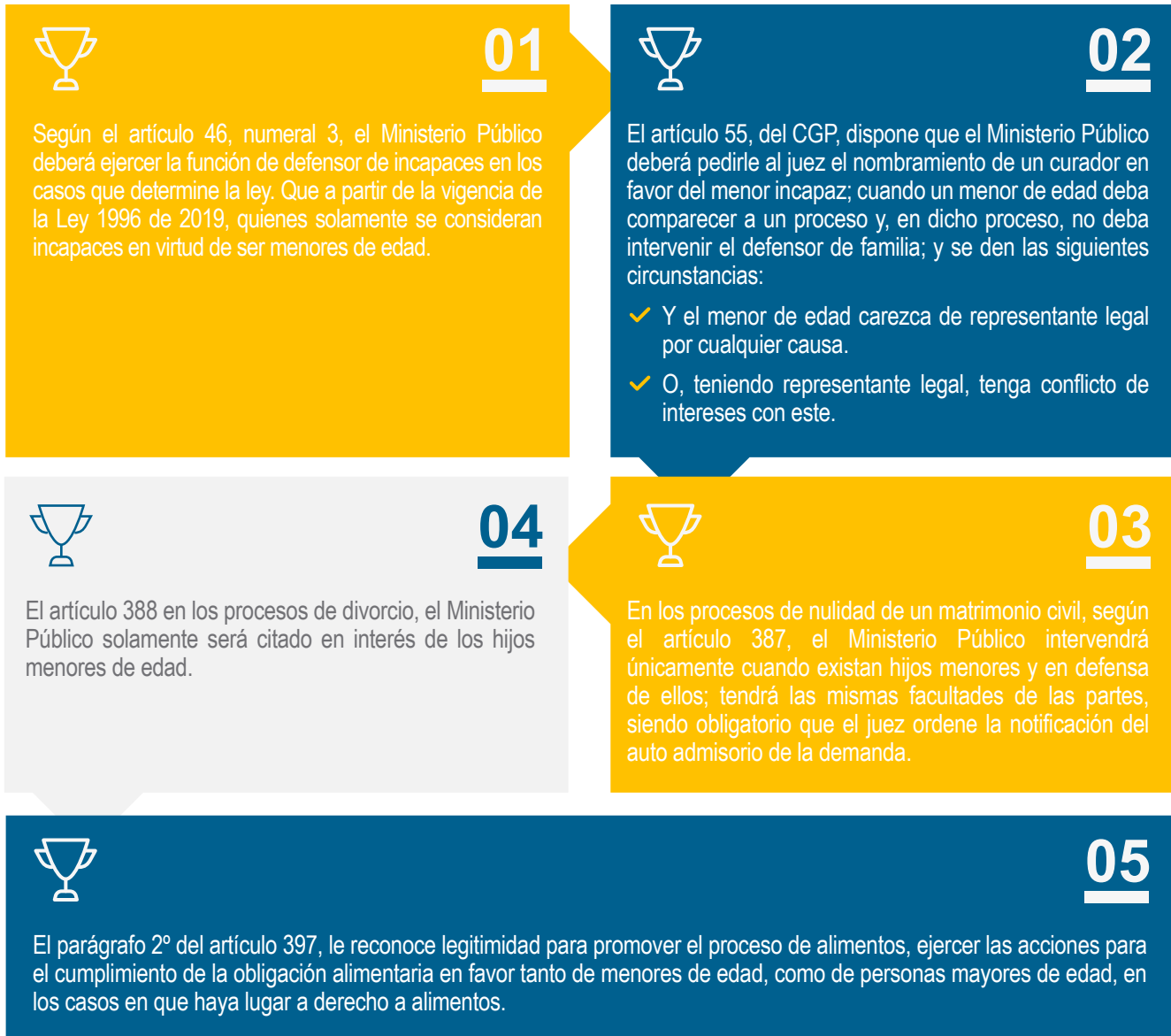


Figura 5. Intervención en procesos en defensa y garante de los derechos de los menores de edad.

Fuente: Elaborado por Pardo (2020).

3.5. Intervención judicial en procesos de sucesión

Al Ministerio Público, dentro del proceso de sucesión, se le correrá traslado según el artículo 483, numeral 7, de la petición de reconocimiento de los acreedores del causante, provistos de títulos ejecutivos contra el causante, o reconocidos en el testamento, cuando hayan solicitado el reconocimiento de sus créditos con posterioridad a la venta de los bienes del causante. El traslado deberá surtirse de manera previa a la decisión y pronunciamiento por parte del juez sobre las solicitudes de los acreedores.

También debe intervenir, según el artículo 494, cuando los representantes de incapaces o ausentes, soliciten al juez la autorización para repudiar asignaciones a favor de incapaces o ausentes que representan.

3.6. Intervención judicial del Ministerio Público en proceso de jurisdicción voluntaria

3.6.1. Notificación en procesos de jurisdicción voluntaria

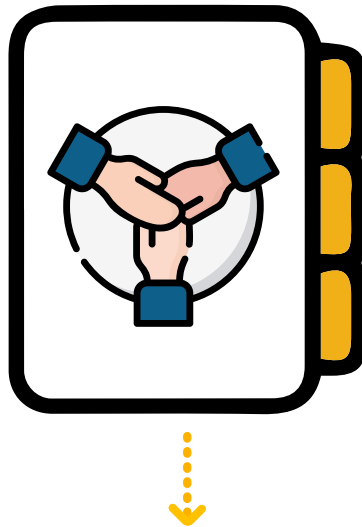
Según el artículo 579, numeral 1, el juez ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público en los siguientes procesos de jurisdicción voluntaria (Numerales 1 a 8 del artículo 577):



Figura 6. La intervención en procesos de jurisdicción voluntaria
Fuente: Elaborado por Pardo (2020).

3.6.2. Intervención incidental

El Ministerio Público deberá intervenir en el incidente que tramite la excusa o inhabilidad del guardador testamentario, para la respectiva posesión del cargo según lo señala el artículo 582.



3.6.3. Solicitud de terminación de administración de bienes

Dentro del proceso de declaración de ausencia que se haya encargado a un tercero de la administración de los bienes del ausente, según el artículo 583, numeral 5, el Ministerio Público podrá solicitar la terminación de la administración de los bienes del ausente, por las causales previstas en el artículo 115, numeral 5 de la Ley 1306 de 2009 (*el regreso del ausente, por su muerte real o presunta o por el hecho de hacerse cargo un procurador debidamente constituido y por la extinción total de los bienes*).

3.7. Exequátur

En el trámite de la demanda de exequátur, cuya competencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, permite correrle traslado por 5 días de la demanda de exequátur al Procurador delegado, según el artículo 607.

3.7.1. Casuística

Por intermedio de apoderado se presenta demanda de exequátur ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, solicitando el reconocimiento de una sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Tribunal Ordinario de Como – Italia.

La demanda es admitida y se corre traslado al Ministerio Público por 5 días.

3.7.1.1. Elementos fácticos y jurídicos del caso



1

Desde el punto de vista sustancial o de fondo se reúne el primer requisito para la procedibilidad de la demanda de exequátur; y es que la causal de divorcio no se oponga a las leyes o disposiciones de orden público colombianas, es decir, que la causal de divorcio esté contemplada dentro del catálogo de causales del Código Civil.

3.7.1.2. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención

2

En el término de traslado el Ministerio Público deberá hacer un análisis de forma y de fondo para presentar y manifestar su posición frente a la demanda de exequátur.

Los requisitos señalados en el artículo 606:

- ✓ La demostración de la reciprocidad diplomática o legislativa.
- ✓ Que no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió.
- ✓ Que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden público, exceptuadas las de procedimiento.
- ✓ Que se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente legalizada.
- ✓ Que el asunto sobre el cual recae, no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos.
- ✓ Que en Colombia no exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto.
- ✓ Que, si se hubiere dictado en proceso contencioso, se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria.
- ✓ Que se cumpla el requisito del exequátur.



3

Verificado lo anterior el Ministerio Público procederá a manifestar un concepto favorable de la prosperidad del exequátur, o en caso de faltar alguno de ellos, ya sea de fondo o de carácter formal, manifestarlo indicándoselo así a la Corte dentro del término del traslado.

Figura 7. Puntos a tomar en cuenta en el ejercicio de la atribución de intervención.

Fuente: Elaborado por Pardo (2020).

3.8. Exhorto

Debe darse traslado por 3 días al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del trámite del exhorto, que es competencia de los jueces civiles del circuito del lugar en que deba cumplirse, según el artículo 606 del CGP.

3.9. Solicitud de levantamiento de embargos

Cuando el embargo recaiga sobre bienes catalogados según el artículo 594 como inembargables, y correspondan a bienes o recursos de entidades públicas, el Procurador General de la Nación, según el artículo 597 del CGP, podrá solicitar el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

3.10. Intervención en acciones populares contra particulares

Esta intervención puede ser accionante como interviniente, en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente; o como interviniente en el pacto de cumplimiento.



De acuerdo con el artículo 21, de la Ley 472 de 1998 el Ministerio Público puede iniciar directamente las acciones populares contra los particulares que no ejerzan funciones administrativas, lo cual es competencia de la jurisdicción ordinaria.

En caso de no ser el accionante, se le comunicará el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervenga como parte, en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente.



Participará de manera obligatoria en el denominado pacto de cumplimiento, dispuesto en el artículo 27, de la citada ley. Esta etapa procesal está prevista para lograr el acuerdo entre las partes que determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior cuando ello fuere posible.

3.11. Defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Según la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia), el párrafo del artículo 95 señala que los procuradores judiciales de familia, deben intervenir en todos procesos judiciales, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con plenas facultades para recurrir las decisiones que deban ser adoptadas en la respectiva instancia judicial.

3.11.1. Casuística A



Una menor fue reconocida con pocos meses de nacida por quien no era su padre biológico. Cuando la menor tiene 16 años el padre biológico decide impugnar la paternidad de quien la reconoció como su hija sin serlo.

El juez ordena mediante auto admisorio de la demanda la realización de la prueba de ADN entre el demandante quien afirma ser el padre biológico de la menor y el padre putativo quién hubiera realizado el reconocimiento.



La menor con 16 años, solicita que no se practique la prueba de ADN teniendo en cuenta que el único papá que ha conocido durante toda su vida ha sido el padre quien le dio el apellido, además, en el colegio, sus compañeros la conocen “con los apellidos de quien hoy, legalmente, es su padre. Manifiesta que no quiere que alguien que aparece casi 16 años después de que nació, aparezca, y saber y someterse a eso la hace sufrir mucho”.

3.11.1.1. Elementos fácticos y jurídicos del caso



Figura 8. Aspectos a tomar en cuenta.
Fuente: Elaborado por Pardo (2020).



3.11.1.2. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención

1. Oportunidad. De acuerdo con el párrafo del artículo 95, de la Ley 1098 de 2006, los procuradores deberán actuar en los procesos de familia en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



2. Es obligatorio y vinculante hacer la prueba de ADN, para no tener el efecto jurídico de la referida impugnación de manera presunta.



3. El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son universales, prevalentes e interdependientes.



4. El artículo 9, de la misma ley, preceptúa que, en toda decisión administrativa, judicial o de cualquier índole, que se deba proferir en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial, si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.



5. Se encuentran dos posiciones frente a una orden impuesta por el juez de la realización de una prueba de ADN, la del padre demandante de requerir la prueba para que se tenga como padre biológico de la adolescente y la adolescente, representada por sus padres, especialmente, su madre biológica, que manifestaba una negativa a atender la orden del auto admisorio de la demanda de practicarse la prueba de ADN y, además, de rechazar los efectos jurídicos de la prosperidad de una impugnación presunta ante tal negativa.



6. El Ministerio Público, en intervención judicial dentro del proceso y atendiendo la orden normativa de defender los intereses del adolescente, puede recurrir el auto admisorio de la demanda y solicitar, en virtud del artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, para que la adolescente sea escuchada dentro del proceso, y su opinión y criterio sea tenido en cuenta para la toma de las decisiones, para garantizarle la vinculación familiar y filial no consanguínea con quién, por más de 15 años, ha reconocido como padre.

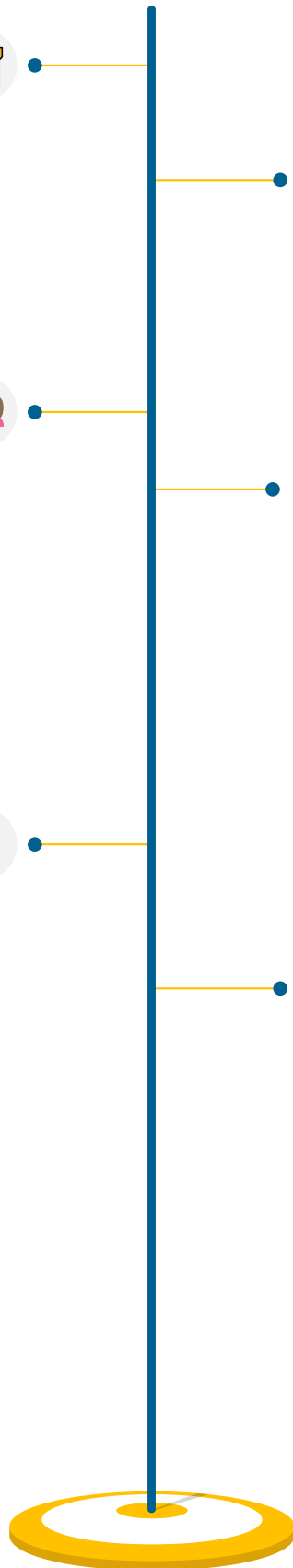


Figura 7. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención.

Fuente: Elaborado por Pardo (2020).



a. Garante del interés general en procesos de saneamiento de la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012, en el proceso verbal especial, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, se debe sanear la falsa tradición; a consideración del Ministerio Público, actuará como garante del interés general, para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.

En la primera instancia, el Ministerio Público será ejercido por el personero municipal o distrital. En segunda instancia, actuarán los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios.



b. Intervención en proceso de adjudicación de apoyos a discapacitados.

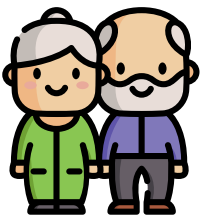
Como ya se mencionó, el Ministerio Público tiene la obligación de intervenir en el proceso de jurisdicción voluntaria de adjudicación, modificación o terminación de apoyos para la toma de decisiones, promovido por la persona titular del acto jurídico, según el artículo 579, numeral 1 del CGP.

El artículo 37, de la Ley 1996 de 2019, por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, modificó el artículo 586 del Código General del Proceso, regulando el proceso para la adjudicación de apoyos, promovido por la misma persona con discapacidad, titular del acto jurídico; en él se impone la obligación para el juez, que recibido el informe de valoración de apoyos, le correrle traslado por un término de 10 días al Ministerio Público.

En la misma ley, el artículo 38, que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso, cuando el proceso de adjudicación de apoyos es promovido por persona distinta al discapacitado titular del acto jurídico, el mismo tenga un término de traslado de 10 días al Ministerio Público para el informe de valoración de apoyos.

Dos obligaciones adicionales que impone la Ley 1996 de 2019 al Ministerio Público. En el artículo 40 señala que debe velar por los derechos de la persona discapacitada, en el curso de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, y debe supervisar el efectivo cumplimiento de la sentencia de adjudicación de apoyos.

3.11.2. Casuística B



El 22 de diciembre de 2019, una persona mayor de edad (55 años), fue calificada por la respectiva entidad pensional, con una pérdida de capacidad laboral del 50.2%. Este dictamen señaló que “presenta un coeficiente intelectual bajo para una persona de su edad mostrando muy bajo rendimiento en la velocidad de procesamiento y en la memoria de trabajo, los cuales le pueden interferir en el desempeño de las actividades diarias, laborales y/o educacionales, y requiere de terceras personas para que decidan por él”.

El discapacitado tiene vivos a sus padres y su compañera permanente con la que convive hace 5 años.



Sus padres inician proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, en virtud del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, dentro del proceso, en la demanda los padres señalan que la compañera permanente solamente quiere aprovecharse de la estabilidad económica, y solicitan el nombramiento de la madre del discapacitado como persona de apoyo para la celebración de actos jurídicos.

El juez procede a escuchar la versión o declaración del discapacitado, de quién considera que puede ser aquella persona de apoyo para la celebración de sus actos jurídicos, manifestando el discapacitado que confía plenamente en su compañera permanente.

3.11.2.1. Elementos fácticos y jurídicos



Figura 10. Elementos fácticos y jurídicos.

Fuente: Elaboración propia (2020).

3.11.2.2. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención



Figura 11. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención.

Fuente: Elaboración propia (2020).

4. Contextualización de la Gestión Misional

4.1. Contexto Internacional



En los temas relacionados con la Procuraduría General de la Nación y su intervención ante la jurisdicción civil, se aprecia una importante excepcionalidad y particularidad con respecto al derecho comparado. Es decir, ésta se encarga, como Ministerio Público, de intervenir, en materia civil, en los procesos judiciales de particulares, en defensa de los derechos que hacen parte del proceso, es decir, demandantes y demandados. En otras palabras, la Procuraduría General de la Nación se erige en garante del debido proceso de todas las acciones judiciales.



Este tipo de actuaciones, por lo general, se inscriben en la universalidad del debido proceso que se recoge en los artículos 7 a 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, 3 y 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos XVIII, Derecho de Justicia) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 8, 9, 10 y 11). En realidad, mayormente, el mismo recae sobre la doble garantía de la legalidad del juez, por un lado, y de la legalidad de la audiencia, por otro.



Es decir, el juez ha de ser, per se, exclusivo, competente, independiente e imparcial, ha de ofrecer audiencia por igual a las partes, siempre de acuerdo con los derechos, procedimientos y deberes de la ley procesal. Algo que, a su vez, queda respaldado por la doble instancia o por el recurso de amparo y los derechos de tutela. Expresado de otro modo, la función del Ministerio Público ante procesos civiles de esta naturaleza vendría a operar como una garantía adicional sobre el mismo proceso. Algo tan sui generis como de interés, dada la crítica que se realiza a cómo las garantías de un debido proceso, en muchas ocasiones, son relativas al tenor de las influencias, sesgos y presiones que reciben los jueces.



Mayormente, entidades semejantes a la Procuraduría General de la Nación, se encuentran en el derecho comparado iberoamericano, como es el caso de los ministerios fiscales o las fiscalías generales. Sin embargo, resulta mucho más difícil encontrar un rol institucional de estas características en los ámbitos, por ejemplo, de la jurisdicción civil, aunque es posible encontrar similitudes con el caso brasileño (Artículos 82 y 83 del Código del Procedimiento Civil) o con el caso argentino (Ley 27.149), y más tangenciales, como en Uruguay (Ley 19.334 de 2015) o Perú (Ley Orgánica del Ministerio Público de Perú, Decreto Legislativo 052 de 1981) (Ledesma, 2018). Empero, lo más habitual, es su ámbito sobre los procesos de carácter mayormente penal, tal y como se recogen en leyes del ámbito comparado como la Ley Orgánica del Ministerio Público, en Guatemala (Decreto 40-94); Ley Orgánica del Ministerio Público de Panamá (o la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público de Chile (Ley 19.640); o la Ley Orgánica del Ministerio Público, de Panamá, de 1941.

4.2. Contexto Nacional

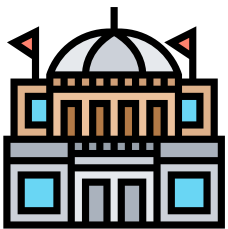


Según el Código General del Proceso, el Ministerio Público es considerado un sujeto procesal especial cuando intervenga en los procesos comerciales, de familia y agrarios.

Si bien la estructura de los procesos en las referidas áreas puede ser de índole contenciosa o de jurisdicción voluntaria, caracterizándose unos y otros, principalmente por la gestión de estos, en virtud del interés de una parte o de las partes, su intervención no implica la supresión o coadyuvancia a alguna de ellas, es un agente público que actúa como garante del debido proceso, del equilibrio procesal para las partes, para que en derecho logre obtener una decisión que defina un conflicto para los procesos contenciosos o una situación jurídica para los procesos de jurisdicción voluntaria.



No importa cuál sea el derecho sustancial que se discuta en el mismo, existen fines superiores que trascienden los derechos materiales de las partes, tales como la garantía constitucional del debido proceso, en sus más diversas expresiones; el principio de juez natural; la observancia plena de las formas propias de cada juicio; el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas y el compromiso del juez con el hallazgo de la verdad material por encima de las estrategias de los litigantes y de los formalismos inocuos que pretendan esconderla, etcétera, y ¿qué no decir cuando de defender el patrimonio público se trata? (Rojas Ríos, 2008).



De acuerdo con lo regulado en el Código General del Proceso, la intervención judicial del Ministerio Público, en algunos aspectos, es obligatoria, en otros casos, se le vincula mediante notificación o traslados, para que se pronuncie sobre el asunto que corresponda; y, en los demás, se deriva de la función principal por decisión del mismo Ministerio Público de vincularse al respectivo asunto o proceso de manera **“voluntaria o discrecional”** por solicitud del ciudadano que solicita la intervención respectiva o de oficio.



Así, el ordenamiento jurídico busca unas mayores garantías para lograr la igualdad de las personas que, por circunstancias personales, se encuentran en condición de discapacidad. Por ejemplo, en este caso es obligatoria la participación del Ministerio Público, por cuanto se busca hacer efectivos los derechos de estas personas imponiendo la obligación, inclusive, de llegar a vigilar el cumplimiento de la sentencia. Dentro de esa línea jurídica de intervención judicial obligatoria, también se encuentran los procesos donde estén involucrados menores, aun existiendo la participación del defensor de familia, porque, precisamente, está en juego el reconocimiento de la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás ciudadanos.



Las normas procesales desarrollan los principios constitucionales, en el sentido de considerar al Ministerio Público como un sujeto que vigila y actúa en favor de los derechos, no solamente fundamentales de cada individuo sino de aquellos derechos económicos y sociales, para el caso, en los procesos de la jurisdicción civil, de familia y agraria.

En aquellos procesos que, no siendo obligatoria su intervención, como tampoco obligatoria su vinculación, se debe ponderar la necesidad de intervención judicial, por ejemplo, en aquellos donde se

requiera velar por la aplicación del debido proceso y las formas propias del procedimiento, para que no se constituya una violación al principio de igualdad y, por esa vía, una afectación a derechos fundamentales, y se sepa cómo obtener la reparación a los bienes jurídicamente tutelados por la responsabilidad civil o por las normas de protección al consumidor que buscan también salvaguardar la integridad de las personas y derechos como el de la información.

La intervención judicial como sujeto procesal especial, más que constituir una carga procesal, se convierte en un deber inherente a la función constitucional y a la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, dentro de ella, el debido proceso, con la garantía de una pronta y eficiente administración de justicia.



5. Casuística Nacional y Territorial

5.1. Primera Hipótesis

Una persona adquiere un televisor de 55 pulgadas en un supermercado reconocido, para el uso propio en su casa, una vez instalado el televisor, este a los 3 días se explota causándole una lesión en los ojos a quién adquirió el televisor.

El comprador del electrodoméstico decide demandar al supermercado vendedor o distribuidor, amparado en las acciones jurisdiccionales que le concede la Ley 1480 de 2011, Estatuto del consumidor, para lo cual acude a la jurisdicción ordinaria solicitando la declaratoria de responsabilidad por distribución de producto defectuoso y la reparación de los respectivos perjuicios.

Dentro de la contestación de la demanda el supermercado demandado excepciona, que la acusación del daño fue por el hecho de tercero, amparándose en el artículo 22 del Estatuto del consumidor, argumentando que el daño fue causado por el fabricante y no por el distribuidor.

El demandante solicita la intervención judicial de la Procuraduría.

5.1.1. Elementos fácticos y jurídicos del caso

El Estatuto del consumidor, en el artículo 20 regula la responsabilidad por productos defectuosos colocando como sujetos pasivos de la declaratoria judicial de tal responsabilidad al expendedor o productor, de un producto defectuoso que haya causado daño al consumidor consistente en la muerte o lesiones como también los causados a un producto o bien diferente al defectuoso.

El afectado deberá demostrar dentro del proceso el defecto del bien, la existencia del daño y el nexo causal entre este y aquel.



El artículo 22 señala las causales de exoneración de responsabilidad por parte del demandado en una acción jurisdiccional por responsabilidad de producto defectuoso incluyendo, dentro de ellas, el hecho de un tercero.

Pero el artículo 20 pone una responsabilidad solidaria entre el distribuidor y el fabricante del producto defectuoso

En el caso, el distribuidor o expendedor busca o pretende exonerarse de una responsabilidad en que el defecto del producto proviene de la fabricación de este, y que, por ello, la responsabilidad debe atribuírsele al fabricante y no al distribuidor.

Figura 12: Elementos fácticos y jurídicos del caso.

Fuente: Elaboración propia. (2020)

5.1.2. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención

La solicitud del demandante para la intervención del Ministerio Público, en la defensa de sus garantías y derechos a obtener una reparación de los daños causados, coloca al Ministerio Público en virtud del numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso, intervenir en un proceso para la vigilancia y el cumplimiento de los deberes de velar por el derecho fundamental al debido proceso.



La intervención en el respectivo proceso como sujeto procesal especial le permite interponer recursos, pedir, aportar y controvertir pruebas, entre otras facultades.



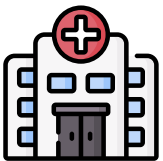
En la intervención judicial debe mirarse, que no se configura la exoneración de responsabilidad por producto defectuoso cuando el distribuidor señala que ella compete de manera exclusiva el fabricante, cuando el Estatuto prevé una responsabilidad solidaria y contribuyendo a la contradicción de la prueba, si a ello hubiere lugar.

Figura 13: Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención.

Fuente: Elaboración propia. (2020)

5.2. Segunda hipótesis

Una madre gestante primeriza que ha atendido todos los controles prenatales, se presenta a una clínica al servicio de urgencias porque presenta al parecer contracciones persistentes, el primer diagnóstico del médico general evidencia una gestación aproximada entre 36 y 37 semanas, ordenando devolver a la paciente a la casa con indicaciones específicas sobre signos de alarma y que, en caso de presentarlos, deberá acudir, de manera inmediata, nuevamente, al servicio de urgencias. Pasados 2 días la misma paciente acude nuevamente al servicio urgencias porque persisten los dolores abdominales, a lo que ella considera que son contracciones; nuevamente, es devuelta a su casa con las indicaciones de signos de alarma o alerta para presentarse al servicio de urgencias, en caso de presentarlos; debido a que aún no evidenciaba ni dilatación ni inicio del parto.



Al día siguiente, nuevamente, se presenta la madre gestante al servicio de urgencias, le ordenan un monitoreo fetal, evidenciando, lo que al parecer se denomina, un sufrimiento fetal, tras lo cual proceden a hospitalizarla e inducir trabajo de parto. Al siguiente día le hacen un segundo monitoreo fetal donde el feto presenta signos vitales débiles, con lo que se inició trabajo de parto naciendo el bebé sin signos vitales.



Le indican en la clínica que al parecer la causa de la muerte fue que el cordón umbilical estaba comprimido o presionado por el mismo feto, no permitiendo el flujo sanguíneo de manera normal hacia el feto.

La madre decide demandar solo aportando la historia clínica como medio de prueba entre otros documentales haciendo mención que no le fue entregada ninguna autopsia realizada al feto. No aporta dictamen pericial alguno.

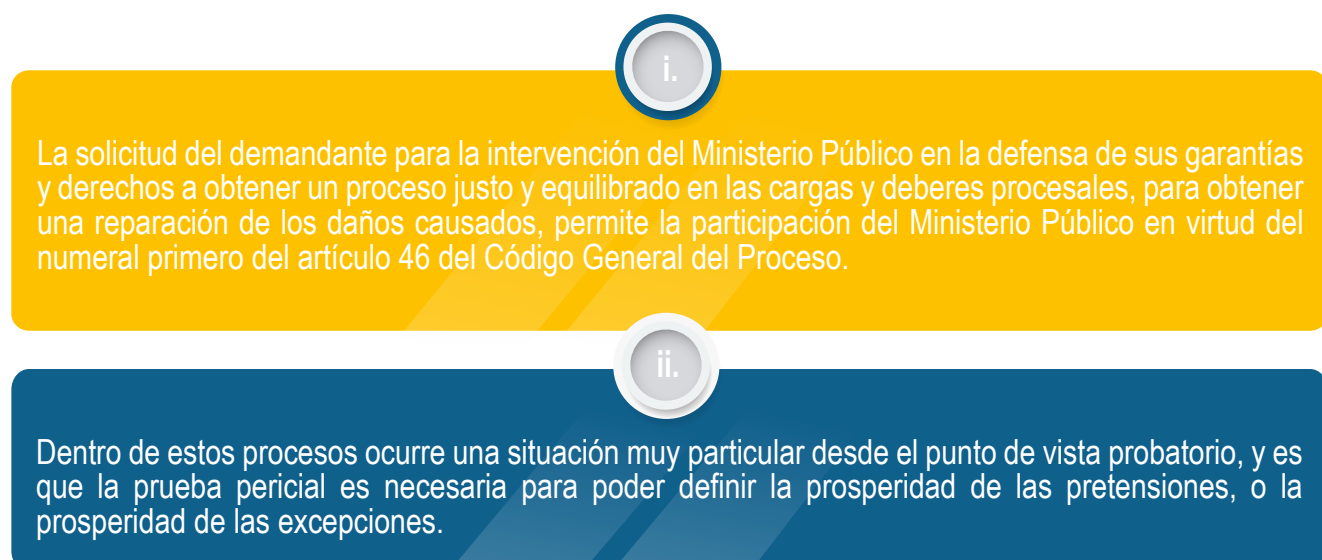
5.2.1. Elementos fácticos y jurídicos del caso



Figura 14: Elementos fácticos y jurídicos del caso.

Fuente: Elaboración propia. (2020)

5.2.2. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención



iii.

Hay una desventaja entre la parte demandante frente a la parte demandada, y es que normalmente la parte demandante no tiene los recursos para contratar un perito para la elaboración del respectivo dictamen pericial y aportarlo con la demanda.

iv.

Por su parte la parte demandada cuenta con todos los recursos, no sólo económicos cuando es una clínica, sino también cuenta con varios expertos médicos en la respectiva área que pueden servir de testigos técnicos o tener acceso a otros expertos que le pueden servir de peritos.

v.

La intervención judicial del Ministerio Público puede tener las siguientes orientaciones o enfocarse a las siguientes acciones, la primera, incentivar dentro del proceso el acompañamiento pericial de las sociedades médicas expertas en la respectiva rama, para tener segundo análisis del caso, que pueda contrastar el dictamen pericial que, normalmente, aporta la clínica demandada, la segunda vía que puede procurar el Ministerio Público es intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas, incluida el interrogatorio del perito aportado por la demandada y los testigos técnicos cuyo interrogatorio se haya decretado.

Figura 15: Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención.

Fuente: Elaboración propia (2020).

5.3. Tercera hipótesis

Una sociedad de economía mixta, del orden municipal, cuya participación del municipio respectivo es del 30% en el capital social de la referida sociedad, es demandada por responsabilidad civil extracontractual, en la realización de actividades inherentes a su objeto social, consistente en la modernización y mantenimiento del alumbrado público. El hecho concretamente causante de los daños es que, en el momento de la instalación de un poste de alumbrado público, éste cayó sobre un vehículo averiándolo, de tal manera, que fue dado por pérdida total por parte del concesionario de la marca del vehículo.

Las partes demandante y demandada han presentado escrito de transacción respecto de las pretensiones de la demanda en la cual la sociedad de economía mixta demandada indemniza la pérdida del vehículo, en un monto pactado y acordado con el demandado, que al parecer exceden un 50% del valor comercial del vehículo.

5.3.1. Elementos fácticos y jurídicos del caso



01

Se presenta en el caso de una responsabilidad extracontractual por daño a un bien perteneciente a un particular, catalogado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sala civil, con una responsabilidad por actividades peligrosas para lo cual se presume la culpa en el agente causante del daño, y le basta al demandante la demostración del hecho causante del daño, los daños causados y el nexo causal entre el hecho y el perjuicio acaecido.



02

Lo primero es determinar que se trata de una sociedad de economía mixta cuya participación del estado a través de un ente territorial municipal, es inferior al 50% por tanto la jurisdicción competente, es la jurisdicción ordinaria para conocer de las pretensiones indemnizatorias por responsabilidad civil extracontractual, es decir, no está dentro del presupuesto contenido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, que asigna competencia a la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de las demandas contra sociedades de economía mixta o entidades públicas cuya participación del Estado sea superior o igual al 50%.

Figura 16. Elementos fácticos y jurídicos del caso.
Fuente: Elaboración propia (2020).

5.3.2. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención



Figura 17. Juicios de valoración en el ejercicio de la atribución de intervención.
Fuente: Elaboración propia (2020).

6. Glosario Clave

A

Acción popular contra particulares

Encaminada a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos de las acciones u omisiones de un particular. Puede interponer para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, tal como se desarrolla en la Ley 472 de 1998. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832171>

Actividad peligrosa

Es aquella cuya potencialidad de causar un daño deja de ser azarosa, para constituirse en eventual, probable o inevitable, conlleva dentro del proceso a que se presuma la culpa del agente, cuando desplegó una acción peligrosa; y que ella le es imputable a quien tiene el deber de guardián de la actividad (a quienes en ese ámbito tengan un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza dicha actividad (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 18 de noviembre de 2019, Sentencia SC4966-2019) [MP. Luis Alfonso Rico Puerta].

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/11/SC4966-2019-2.pdf>

Adjudicación de Apoyos

Procedimiento notarial o judicial mediante el cual se le facilitan instrumentos o personas que requieran el discapacitado para el ejercicio de su capacidad en la realización de actos jurídicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>

Adolescente

Persona con capacidad de goce que se encuentra entre los 12 y 18 años, con especial protección por el ordenamiento jurídico, el cual, le garantiza el cumplimiento de sus derechos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, conforme con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia o Ley 1098 del 2006.

[http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639#:~:text=\(noviembre%2008\)-,por%20la%20cual%20se%20expide%20el,la%20Infancia%20y%20la%20Adolescencia.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA.&text=Este%20c%C3%B3digo%20tiene%20por%20finalidad,de%20felicidad%2C%20amor%20y%20comprensi%C3%B3n.](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639#:~:text=(noviembre%2008)-,por%20la%20cual%20se%20expide%20el,la%20Infancia%20y%20la%20Adolescencia.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA.&text=Este%20c%C3%B3digo%20tiene%20por%20finalidad,de%20felicidad%2C%20amor%20y%20comprensi%C3%B3n.)

Autonomía (Discapacitado)

Principio mediante el cual se rige la interpretación de la Ley 1996 de 2019 y de la cual se derivan los derechos del discapacitado a auto determinar a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad, conforme con la voluntad, deseos y preferencias propias.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>

C

Cambio de Radicación

Consiste en el cambio de juez que debe tramitar un proceso el cual, inicialmente, resultó competente por las reglas generales de competencia y que por circunstancias excepcionales previstas en el Código General del Proceso y probadas sumariamente se adopta la decisión de que el proceso deba tramitarse ante un juez diferente a la inicialmente competente (Tribunal superior Judicial del Cauca, Sala Civil, Auto AC4763-2019) [MP. Manuel Antonio Burbano Goyes]. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5857001/35637703/AUTO+DE+CAMBIO+DE+RADIACION+No.+1999-00159-06.pdf/5a2929e6-f17e-4587-aeb8-b9d406b9ee3f>

Cesación Provisional

Orden judicial que se toma al resolver las medidas cautelares a través de la cual se dispone la suspensión del acto o conducta desleal señalado por el solicitante, hasta tanto se resuelva de fondo la cuestión.

<http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/glosario-mercantil.pdf>

Consumidor

Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario, como se establece en la Ley 1480 de 2011.

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1681955#:~:text=1480%20DE%202011-,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20expide%20el%20Estatuto,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A,Art%C3%ADculo%201%C2%B0.&text=La%20protecci%C3%B3n%20de%20los%20consumidores,para%20su%20salud%20y%20seguridad.>

Establecimiento de Comercio

Conjunto de bienes y capacidades con los que cuenta el comerciante para realizar sus actividades económicas, que pueden ser tangibles tales como la maquinaria y la mercancía, e intangibles como la marca y las creaciones. Los establecimientos de comercio deben registrarse en la Cámara.

<http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/glosario-mercantil.pdf>

Exequátur

Proceso para el cumplimiento de sentencias o laudos dictados en el extranjero competencia de la Corte Suprema Justicia (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 2020, Sentencia SC2168-2020) [MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque].

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil20/prov/11001020300020180317100.pdf>

E

Exhorto

Requerimiento o solicitud sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público, conforme con la Ley 1564 de 2012.

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572>

Incapaces

Se consideran incapaces los impúberes y menores adultos, lo que a la luz de la Ley 1098 de 2006 o código de la infancia y la adolescencia se denomina niños, niñas y adolescentes, respectivamente. No se consideran incapaces las personas que sufren alguna discapacidad a la luz de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad de dichas personas (Corte Suprema de Justicia, 2019, Sala Civil, Sentencia STC16392-2019) [MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo].

<http://legal.legis.com.co/document/index?obra=jurcol&bookmark=bf198636b8d8e1543ee9107b6287f14766dnf9>

Insolvencia

Es un método alternativo de solución de conflictos (MASC) para personas naturales no comerciantes que permite negociar deudas con dos o más acreedores y establecer acuerdos de pago a través de dos tipos de procedimientos: negociación de deudas y convalidación de acuerdos.

<http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/glosario-mercantil.pdf>

Litigio

Es el desacuerdo que existe entre dos o más personas respecto a un derecho, lo cual puede dar lugar al inicio de una demanda ante los jueces de la República para obtener la solución del conflicto.

[https://www.ucc.edu.co/cali/SiteAssets/Paginas/centro-de-conciliacion/Glosario%20Jur%C3%ADdico%20\(RUNDIS\).pdf](https://www.ucc.edu.co/cali/SiteAssets/Paginas/centro-de-conciliacion/Glosario%20Jur%C3%ADdico%20(RUNDIS).pdf)

Mérito Ejecutivo

Se entiende que un documento tiene “mérito ejecutivo” cuando establece una obligación a favor de una persona con total claridad, de forma expresa y que puede ser exigida en caso de que alguna de las partes incumpla. Un ejemplo son los cheques, los pagarés, las letras de cambio, los contratos de arrendamiento, etc. También tienen mérito ejecutivo las actas donde constan los acuerdos de conciliación.

[https://www.ucc.edu.co/cali/SiteAssets/Paginas/centro-de-conciliacion/Glosario%20Jur%C3%ADdico%20\(RUNDIS\).pdf](https://www.ucc.edu.co/cali/SiteAssets/Paginas/centro-de-conciliacion/Glosario%20Jur%C3%ADdico%20(RUNDIS).pdf)

P

Producto Defectuoso

Bien mueble o inmueble que, debido a un error en el diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho, conforme con lo establecido en la Ley 1480 de 2011.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1681955#:~:text=1480%20DE%202011-,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20expide%20el%20Estatuto,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A,Art%C3%ADculo%201%C2%B0.&text=La%20protecci%C3%B3n%20de%20los%20consumidores,para%20su%20salud%20y%20seguridad>.

Reciprocidad Diplomática o Legislativa

R

Requisitos para el trámite del exequátur que consiste en la verificación de la existencia de un tratado con en el Estado de donde proviene la sentencia que pretende ser aplicada en el territorio colombiano. En caso de que no lo haya debe verificarse la ley extranjera del Estado de donde proviene la sentencia, para establecer si es reciproca en reconocer efectos ejecutivos a las sentencias extranjeras (Corte Suprema de Justicia, 2020, Sala Civil, Sentencia SC2168-2020) [MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque].

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil20/prov/11001020300020180317100.pdf>

Régimen de Protección al Usuario

El régimen jurídico de protección al usuario, en lo que se refiere a servicios de comunicaciones, será el dispuesto en la resolución que, en materia de protección al usuario, expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en el régimen general de protección al consumidor y sus normas complementarias en lo no previsto en aquellas.

<http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/glosario-mercantil.pdf>

Régimen de Propiedad Horizontal

Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse conforme con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665811#:~:text=La%20presente%20ley%20regula%20la,convivencia%20pac%C3%ADfica%20en%20los%20inmuebles>

Responsabilidad civil médica

La obligación de reparar los daños causados por el agente o sus obligados solidarios en virtud del defectuoso examen del paciente, errores de diagnóstico o tratamiento por uso indebido o en mal estado de instrumentos o medicamentos. La omisión de pautas esenciales para el diagnóstico de la enfermedad y la falta de control hacia los auxiliares del médico. Es la obligación de los médicos, de dar cuenta ante la sociedad por los actos realizados en la práctica profesional, cuya naturaleza y resultados sean contrarios a sus deberes, por incumplimiento de los medios y/o cuidados adecuados en la asistencia del paciente; pudiendo adquirir a veces, relevancia jurídica.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2016/11/SC13925-2016.pdf>

Responsabilidad por Producto Defectuoso

La obligación de reparar los daños por producto defectuoso impuesta mediante sentencia judicial al productor. Por parte del expendedor por la causación de daños por los defectos de sus productos. Siempre y cuando sean causados por el producto defectuoso los daños indemnizables son: muerte o lesiones corporales, causadas por el producto defectuoso; y los producidos a una cosa diferente al producto defectuoso, causados por el producto defectuoso, como se consagra en la Ley 1480 de 2011.

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1681955#:~:text=1480%20DE%202011-,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20expide%20el%20Estatuto,y%20se%20dictan%20o%20tras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A,Art%C3%ADculo%201%C2%B0.&text=La%20protecci%C3%B3n%20de%20los%20consumidores,para%20su%20salud%20y%20seguridad>

P

7. Anexo 1. Normativa

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Constitución Política de Colombia.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

NORMAS NACIONALES

Ley 223 de 1981. Por la cual se dictan normas en materia de ética médica.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1579130#:~:text=Cuando%20el%20m%C3%A9dico%20emprende%20acciones,la%20vida%20de%20los%20asociados.&text=La%20presente%20Ley%20comprende%20el,de%20la%20medicina%20en%20Colombia.>

Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766>

Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657238>

Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188>

Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665202>

Ley 675 de 2001. Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665811#:~:text=La%20presente%20Ley%20regula%20la,convivencia%20pac%C3%ADfica%20en%20los%20inmuebles>

Ley 820 de 2003. Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669010#:~:text=Objeto.,la%20propiedad%20con%20funci%C3%B3n%20social.>

Ley 1098 del 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>

Ley 1116 del 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203>

Ley 1380 de 2010. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1696180#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20de%20insolvencia%20regulado,con%20sus%20acreedores%20y%20cumplir>

Ley 1480 de 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306#77>

Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>.

Ley 1996 de 2019. Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayor de edad.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712#:~:text=Objeto.,el%20ejercicio%20de%20la%20misma>.

DECRETOS

Decreto Ley 262 de 2000. Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1059749>

Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019935>

Decreto 65 de 2020. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en diversas materias relativas a los procesos concursales.
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038742>

Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039342>

RESOLUCIONES

Resolución 017 de 2000. En cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 277 de la Constitución Política y las previstas en los numerales 7, 8 y 38 y en el párrafo único del artículo 7° del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000.
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//486_resolucion%2017-00.pdf.

Resolución 178 de 2004. Por la cual se hace una delegación a los Procuradores Regionales y se autoriza su intervención ante los Juzgados Laborales y Civiles del Circuito.
https://www.procuraduria.gov.co/portal/?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.CalidadComponentPageFactory&action=consultar_calidad&version=&tipo=&clasificacion=20&nombre=&fecha_documento=&fecha_documento_fin=&total_results=299&max_results=40&first_result=280

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional. 2019. Sentencia T525-2019. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-525-19.htm>

Corte Suprema de Justicia. 2019. Sala Civil. Sentencia SCT1976-2019. MP: Ariel Salazar Ramírez.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. 2019. Sala Civil. Auto AC4763-2019.MP: Ariel Salazar Ramírez.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. 2019. Sala Civil. Sentencia SC4966-2019.MP: Luis Alfonso Rico Puerta.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. 2019. Sala Civil. Sentencia STC16392-2019. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. 2020. Sala Civil. Sentencia SC2168-2020. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

OTROS

Agudelo, Martín. (2005). El debido proceso. Opinión jurídica, 4(7), 89-105.

Ledesma, Ángela. (2018). El rol del Ministerio Público en casos no penales en América Latina. Santiago de Chile: CEJA.

RECUERDE

A continuación se relacionan los formatos del Sistema de Gestión de Calidad que corresponden al proceso misional del que hace parte la guía

Se referenciarán los formatos de apoyo utilizados en la gestión. Se incluirán los formatos de apoyo que han sido aprobados por el Sistema de Gestión de Calidad y aquellos que se encuentren dentro de la página web de la entidad o de otras entidades del Estado

Recuerde que puede acceder a estos formatos en la página de Sistema de Gestión de calidad de la Procuraduría General de la Nación, dando click en el siguiente hipervínculo

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.pagepostfind>

8. ANEXO 2. FORMATOS DE APOYO MISIONAL

Los formatos que a continuación se enlistan corresponden a aquellos que integran el mapa de procesos que hace parte del sistema de gestión de calidad a través del siguiente acceso:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:

- ☑ **Formato Consolidado de Conceptos**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- ☑ **Formato Control de Audiencias**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- ☑ **Formato Informe de Avance de Asunto**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- Formato Cuadro Control de Vencimientos**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- Formato Consolidado de Conceptos**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- Actualizaciones de la vigencia**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- Formato control de audiencias**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- Formato cuadro control de vencimientos**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:
- Formato Hoja de Ruta**
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.page#postfind>:



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación



Acreditación
Institucional de
ALTA CALIDAD

Mayor Información

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15-80

PBX: (571) 5878750